

AUTO

Radicado No. 2019-00031-00 (3)
Acumulado 2019-00059-00 (3)

Sincelejo, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: José Alfredo Peluffo Martínez y otros
Opositores: Sin Opositor Reconocido.
Predios: “El Desengaño”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, es pertinente anotar que por Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado de Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, por tal razón y conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite que viene remitido del juzgado trasladado.

Revisado el expediente, se observa como última actuación auto adiado 12 de agosto de 2020, por el cual se decretó la acumulación de la solicitud colectiva incoada por la Unidad de Restitución de Tierras en representación de los señores Ana Isabel Oviedo Meriño y Vivar Segundo Arias Oviedo, radicada bajo el número 70001-31-21-003-2019-00059, a la solicitud colectiva también presentada por esa entidad en representación de los señores José Alfredo Peluffo Martínez y Denis Segundo Pérez Oviedo, radicada 70001-31-21-003-2019-00031, siendo pertinente debido a ello prescindir de las notificaciones de los señores Vivar Segundo Arias Oviedo y Denis Segundo Pérez Oviedo, ordenadas en los respectivos autos admisorios.

Del expediente, también se sustrae, que por escrito de fecha 19 de agosto de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras, informa que revisado el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente no se encontró datos de contacto de los titulares del derecho real de dominio y que se debe proceder al emplazamiento de los mismos; no obstante, la misma unidad demandante en el proceso acumulado mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2020 enuncia datos de contacto de 11 titulares, de igual forma, la Inspección de Policía del municipio de Ovejas, Sucre, el 26 de agosto de 2020 aporta abonados telefónicos de todos los titulares indicando que en su mayoría residen en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas.

Bajo ese entendido, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se dispondrá a oficiar a la Personería Municipal de Ovejas, para que efectúe la notificación de la admisión de la presente solicitud a los señores Robinson Miguel Martínez Chamorro, Luis Enrique Oviedo Piñeres, Norma Esther Monterroza Sequea, Rafael Oviedo Piñeres, Berta Lucila Sequea Montes, Jaime Segundo Meriño Oviedo, Daniro Rafael Meriño Villegas, Juan Carlos Díaz Romero, Jorge Artel Meriño, Jaime Luis Fernández Meriño, Geidy Cecilia Fernández Meriño, Heidi Beatriz

Atencia Sierra, Luis Armando Oviedo Atencia, René Oviedo Atencia, Irina Paola Oviedo Cardozo, Orlando Rafael Causado Salcedo y Elsa Sofia Salcedo de Causado, quienes residen en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, proporcionándole todo lo pertinente para que proceda a ello en debida forma, y salvaguardando el derecho de defensa y contradicción de la posible parte opositora.

Respecto a los titulares María de los Reyes Cequea Montes, Albeiro José Quintana López, José Tomás Causado Ortiz, Nidia del Carmen Meriño Medina, Jairo Rafael Sequea Montes, Cesar Manuel López Oviedo, teniendo en cuenta que la Unidad demandante al informar sus datos de contacto, incluyo sus domicilios, se procederá a efectuar la notificación de esta solicitud colectiva acumulada en esas direcciones.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...**

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

SEGUNDO: Prescídase de la notificación personal y como posibles opositores de los señores Denis Segundo Pérez Oviedo y Vivar Segundo Arias Oviedo, como quiera ambos fungen como solicitantes en este proceso acumulado.

TERCERO: Oficiese a la **Personería Municipal de Ovejas**, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras acumulada, a los señores Robinson Miguel Martínez Chamorro, Luis Enrique Oviedo Piñeres, Norma Esther Monterroza Sequea, Rafael Oviedo Piñeres, Berta Lucila Sequea Montes, Jaime Segundo Meriño Oviedo, Daniro Rafael Meriño Villegas, Juan Carlos Díaz Romero, Jorge Artel Meriño, Jaime Luis Fernández Meriño, Geidy Cecilia Fernández Meriño, Heidy Beatriz Atencia Sierra, Luis Armando Oviedo Atencia, René Oviedo Atencia, Irina Paola Oviedo Cardozo, Orlando Rafael Causado Salcedo y Elsa Sofia Salcedo de Causado, a quienes se ordenó notificar como posibles opositores, mediante autos de fecha 27 de agosto de 2019 en el proceso radicado 70001-21-31-003-2019-00031 y 24 de enero de 2020 dentro del proceso radicado 70001-21-21-003-2019-00059. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Los datos de contacto de las personas a notificar anexando copia del memorial presentado por la Inspección de Policía de Ovejas el día 26 de agosto de 2020.
- Que en el acto de notificación informe a los posibles opositores que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras que se encuentra acumulada e iniciada en favor de los señores José Alfredo Peluffo Martínez, Denis Segundo Pérez Oviedo, Ana Isabel Oviedo Meriño y Vivar Segundo Arias Oviedo, pueden hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.

- Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por los señores Robinson Miguel Martínez Chamorro, Luis Enrique Oviedo Piñeres, Norma Esther Monterroza Sequea, Rafael Oviedo Piñeres, Berta Lucila Sequea Montes, Jaime Segundo Meriño Oviedo, Daniro Rafael Meriño Villegas, Juan Carlos Díaz Romero, Jorge Artel Meriño, Jaime Luis Fernández Meriño, Geidy Cecilia Fernández Meriño, Heidy Beatriz Atencia Sierra, Luis Armando Oviedo Atencia, René Oviedo Atencia, Irina Paola Oviedo Cardozo, Orlando Rafael Causado Salcedo y Elsa Sofia Salcedo de Causado y la fecha en que se efectuó la notificación.

CUARTO: Por secretaría, en los oficios de notificación de cada una de las personas referenciadas en el numeral anterior, infórmese, los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requiera asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición. Infórmese la decisión expuesta en este numeral y en el numeral tercero a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre.

QUINTO: Notifíquese la presente solicitud de restitución de tierras acumulada a los titulares del derecho real de dominio: María de los Reyes Cequea Montes en la Calle 06 Manzana 10, Barrio La Paz, Ovejas, Teléfono 3145447317; al señor Albeiro José Quintana López en la Calle 28 No. 16 – 54, Barrio La Paz, Ovejas, Teléfono 3135837813; José Tomás Causado Ortiz en la Calle 15b No. 21 – 21, Luruaco, Atlántico, Teléfono 3116748088; Nidia del Carmen Meriño Medina en la Calle 28 No. 15 C – 21, Barrio El Bolsillo, Ovejas, Teléfono 3107446672; Jairo Rafael Sequea Montes Calle 06 Manzana 10, Barrio La Paz, Ovejas, Teléfono 3205699788; Cesar Manuel López Oviedo en la Manzana 06 Lote 56ª Barrio Antonio José de Sucre, Cartagena, Bolívar, Teléfono 3145291926.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c268ac2a14dafd70ada681e924238fbf09354658dd0f87c666cc78820f3e71

Documento generado en 23/06/2021 06:07:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>